

El gremio de albañiles y carpinteros de Tarazona durante la Edad Moderna

REBECA CARRETERO CALVO*

Resumen

El presente artículo aborda el estudio del funcionamiento del gremio de albañiles y carpinteros de la ciudad de Tarazona que, además, daba cabida a los torneros y cuberos. Su cofradía, dedicada a San José e instalada en el claustro de la catedral, fue fundada en la década de 1590. Pese a que debían estar regidos por un reglamento interno, no fue hasta el año 1702 cuando decidieron redactar sus ordenanzas que se conservan en el Archivo Municipal de Tarazona. Éstas les gobernarían hasta comienzos del siglo XIX, momento en que los gremios desaparecieron por completo.

Palabras clave

Gremio, cofradía, oficios, carpinteros, albañiles, Tarazona, San José, ordenanzas, siglo XVII, siglo XVIII.

Abstract

The present article approaches the study of the functioning of the union of bricklayers and carpenters of Tarazona that, in addition, it was giving content to the turners and coopers. His confraternity dedicated to St. Joseph and installed in the cathedral's cloister, was founded in 1590s. In spite of that they must be governed by an internal regulation, it was not until the year 1702 when they decided to write his ordinances that remain in Tarazona's Municipal Archive. These would govern them until beginning of the 19th century, moment in which the unions disappeared completely.

Key words

Union, confraternity, trades, carpenters, bricklayers, Tarazona, Saint Joseph, ordinances, 17th century, 18th century.

* * * * *

A lo largo del Segundo Renacimiento los gremios seguían rigiendo la formación, las categorías profesionales, el acceso al grado de maestro o la práctica del oficio como lo hicieron durante la Edad Media. Sin embargo, en el siglo XVI tanto ensambladores como entalladores, mazoneros e imagineros carecieron de asociación gremial propia. Esta circunstancia conllevó que en las principales ciudades aragonesas dichos oficios se integrasen en el mismo gremio que los maestros de obras, cuberos, torneros y carpinteros. El caso más conocido es el de la ciudad de Zaragoza cuya co-

* Profesora Asociada del Departamento de Historia del Arte por la Universidad de Zaragoza. Investiga sobre arte y arquitectura del Barroco aragonés. Dirección de correo electrónico: rcc@unizar.es. Esta investigación se enmarca dentro del Grupo de Investigación Consolidado "Patrimonio Artístico en Aragón" (cofinanciado por el Gobierno de Aragón y el Fondo Social Europeo, Programa Operativo 2007-2013)

fradía, creada a finales del siglo XIV, estaba dedicada a la Transfiguración, San Esteban y San José,¹ aunque en 1619 decidieron disgregarse. Al año siguiente los obreros de villa redactaron sus propias ordenaciones y apenas una década más tarde, en 1628, los ensambladores, entalladores y escultores se unieron a los anteriores constituyendo un único gremio y una sola cofradía hasta que en 1655 se separan para conformar una sola asociación.² En 1613 los torneros ya se habían disociado de los carpinteros, mientras que los cuberos no necesitaron aprobar sus ordenanzas hasta 1654.³

Este fenómeno de agrupación de varios oficios en una única corporación fue algo generalizado, si bien a medida que avanzaba el siglo XVII se hizo habitual que se fueran disolviendo según sus especializaciones, sobre todo en ciudades de importancia, como hemos visto ocurrió en Zaragoza. No obstante, en localidades de menor población, entre las que se encuentra Tarazona o la cercana Tudela (Navarra),⁴ aunque también sucedió así en Pamplona,⁵ la fusión de oficios relacionados con una rama determinada de la producción, como la de la construcción en el caso que nos ocupa, siguió activa.⁶

De hecho, en Tarazona los oficios de carpintero, albañil, tornero y cubero permanecieron unidos gremialmente desde la década de 1590 a la vez que compartieron cofradía dedicada a San José, que se instalaría en el claustro de la catedral de Santa María de la Huerta en 1594. Aunque las ordenaciones de la ciudad aprobadas ese mismo año no recogen ninguna

¹ FALCÓN PÉREZ, I., "La construcción en Zaragoza en el siglo XV: organización del trabajo y contratos de obras en edificios privados", *Homenaje a José M^o Lacarra*, en *Príncipe de Viana*, anejo-2, año XLVII, Pamplona, 1986, pp. 117-143, espec. pp. 140-142, doc. V, de 4-XI-1477, con ordenaciones sobre la instalación de maestros foráneos y la soldada de los obreros, entre otros aspectos; y CRIADO MAINAR, J., *Las artes plásticas del Segundo Renacimiento en Aragón. Pintura y Escultura 1540-1580*, Tarazona, Centro de Estudios Turiasonenses e Institución "Fernando el Católico", 1996, pp. 18-20.

² El análisis de las ordenanzas del gremio de carpinteros, ensambladores, escultores y entalladores de la ciudad de Zaragoza durante los siglos XVII y XVIII se encuentra en BOLOQUI LARRAYA, B., *Escultura zaragozana en la época de los Ramírez. 1710-1780*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1983, vol. I, pp. 25-50.

³ REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1982, p. 91; y GÓMEZ URDÁÑEZ, C., *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1988, vol. II, p. 13. Sobre lo sucedido en localidades como Huesca, Barbastro o Épila, véase CRIADO MAINAR, J., *Las artes plásticas...*, *op. cit.*, pp. 20-22.

⁴ El estudio de las ordenanzas de la capital de la Ribera navarra en TARIFA CASTILLA, M^a J., "Las ordenanzas del gremio de San José de Tudela en el siglo XVI", *Merindad de Tudela*, 15, Tudela, 2007, pp. 53-70; y en FERNÁNDEZ GRACIA, R., *El retablo barroco en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2002, pp. 43-46.

⁵ Véase el exhaustivo estudio de MORALES SOLCHAGA, E., "El gremio de San José y Santo Tomás de Pamplona hasta el siglo XVII", *Príncipe de Viana*, 239, Pamplona, 2006, pp. 791-859. Para los siglos XVII y XVIII consúltense FERNÁNDEZ GRACIA, R., *El retablo barroco...*, *op. cit.*, pp. 50-53.

⁶ EXPÓSITO SEBASTIÁN, M., "El gremio de albañiles de Zaragoza (1775-1806)", *Artígrama*, 2, Zaragoza, 1985, p. 169 y tabla n^o 4, p. 172; y GÓMEZ URDÁÑEZ, C., *Arquitectura civil...*, *op. cit.*, vol. II, p. 13.

mención al gremio de albañiles y carpinteros,⁷ sabemos que en el mes de abril el cabildo catedralicio concedió *el patio de entre la claustura y la capilla de señor Serrano a los cofadres de San Juseph para hazer una capilla, con condicion que aya de ser una cofadria muy honrrada*.⁸ Esta información nos lleva a pensar que fue en ese momento cuando se fundó la cofradía de San José del gremio de carpinteros, albañiles, torneros y cuberos, además de revelar que situación de su capilla, que se encontraba en el claustro de la Seo, junto a los pies del templo en el lado de la Epístola, donde se emplaza la capilla de San Clemente y Santa Lucía erigida por el canónigo Clemente Serrano en enero de ese año.⁹

Sin embargo, en abril de 1596 los cofrades se reunían para dar cuenta de que se había vuelto a tratar con el cabildo catedralicio la concesión de un espacio para la erección de su capilla gremial, además de para acordar la búsqueda de fondos para su financiación.¹⁰ A finales de mayo la construcción del recinto litúrgico de la cofradía dedicada al padre putativo de Jesús todavía no se había comenzado por lo que los canónigos resolvieron nombrar a tres comisionados para solucionar los pormenores con los cofrades *sobre la manera de fabrica y el tiempo que se les ha de dar para hazerla*.¹¹ Pese a no contar todavía con un espacio de reunión y de enterramiento, en abril de 1596 los cofrades celebraban sus capítulos en la sala alta de la Lonja turiasonense —actual Casa Consistorial— e instituían misas por los hermanos difuntos —concretamente, por Millán Fernández— *en dicho altar de señor Sant Jusepe, a donde dicha hermandad tubiere dicha su imbocacion*.¹²

El 11 de mayo de 1597 Domingo de Agorria y Miguel de Barrionuevo, mayordomos de la cofradía de San José, en compañía de Juan Suor, Antonio Blavi y Pedro Fuertes, concertaron con el albañil Francisco de Ojarar-

⁷ En el f. 171 v. se recoge la ordenanza titulada *Que se guarden las ordinaciones dadas a los officios mecanicos* en la que se especifica que se ha *estatuído y ordenado lo que a parecido mas necessario conveniente al curso y exercicio de todos los officios mecanicos de la presente ciudad y a cada uno de ellos de por si havemos dado estatutos y ordinaciones*, como el de tejedores de paños y de lienzos (ff. 154 v.-155 v.), el de espadadores de lino y cáñamo (f. 155 v.), el de herreros y zapateros (ff. 156 r.-157 r.) o el de médicos, cirujanos y apotecarios (ff. 164 r.-167 r.). Sin embargo, entre ellos no se encuentra el que nos ocupa. No obstante, sí se regulan cuestiones relacionadas con el molde empleado por los *aljerceros, rejoleros y texeros* en la elaboración de ladrillo, yeso y teja para la construcción (f. 64 r.), así como *Que los peones hayan de trabajar ocho oras* (f. 162 r.), aunque sin especificar de qué oficio. En Archivo Municipal de Tarazona [A.M.T.], *Ordenaciones municipales de Tarazona por Carlos Muñoz Serrano*, 1594.

⁸ GÓMEZ URDÁÑEZ, C., “Gótico. Mudéjar. Renacimiento. Arte e intrahistoria en torno al claustro de la Catedral de Tarazona”, en Lacarra Ducay, M^a C. (dir.), *Arte de épocas inciertas. De la Edad Media a la Edad Contemporánea*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2009, p. 134.

⁹ CRIADO MAINAR, J., “Juan de Varáiz y la pintura en Tarazona en el último cuarto del siglo XVI”, *Tvriaso*, XVIII, Tarazona, 2005-2007, p. 81.

¹⁰ TARIFA CASTILLA, M^a J. y CRIADO MAINAR, J., “Los Guarrás: una familia de maestros de obras entre la tradición mudéjar y el Renacimiento”, *Tvriaso*, XX, Tarazona, 2010-2011, p. 176.

¹¹ GÓMEZ URDÁÑEZ, C., “Gótico. Mudéjar...”, *op. cit.*, p. 134.

¹² Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Tarazona [A.H.P.T.], Juan Sánchez, 1596, ff. 325 v.-327 v., (Tarazona, 7-IV-1596).

te, vecino de Tarazona, la edificación de la capilla de la hermandad en el claustro de la catedral en apenas cinco meses y por precio de 1.740 sueldos. La capitulación, publicada íntegramente por los profesores Tarifa Castilla y Criado Mainar, estipulaba que su cubierta debía ser en todo semejante a la de la capilla de San Clemente, que tanto la bóveda como sus muros debían *estar muy bien luçido[s] y todo pinçelado*, es decir, *sin açulegos*,¹³ y que debía contar con *un altar y alrededor sus bancos de la manera que estan los de la capilla de Nuestra Señora del Rosario*.¹⁴

Fr. Gregorio Argaiç, en su Historia de la diócesis publicada en Madrid en 1675, asegura que esta capilla fue levantada por *los del apellido y linage Lorençana, originarios del reino de Galicia y cavalleros de notoria nobleza de quien hazen relacion los nobiliarios de Castilla y de Galicia, y en Taraçona han llegado a lo supremo del Justiciado*.¹⁵ Sin embargo, hemos podido comprobar que no fue así pues su fundación estuvo vinculada únicamente a la cofradía de San José. No obstante, aunque la profesora Carmen Gómez no logró constatar la filiación de este espacio litúrgico con la familia Lorenzana en la documentación custodiada en el Archivo de la Catedral,¹⁶ nosotros sí lo hemos hecho gracias a la notarial. Así, el 19 de junio de 1670 el infanzón turiasonense José de Lorenzana Valdés, doliente, dicta sus últimas voluntades en las que manifiesta su deseo de ser enterrado en *mi capilla de San Josef* de la Seo.¹⁷ Seis años más tarde, su esposa Catalina Ibáñez, encinta y enferma, declara idéntica intención.¹⁸

Existen noticias documentales que aseguran que la cofradía de San José aglutinaba, aparte de a los ensambladores, entalladores y escultores¹⁹ activos en la ciudad en ese momento,²⁰ también a los principales pintores. En efecto, el pintor turiasonense Juan de Varáiz llegaría a ser mayordomo

¹³ Este revestimiento pictórico fue sustituido en 1697 por el actual que ha sido recuperado durante los trabajos de restauración de la Seo dirigidos por los arquitectos Fernando y José Ignacio Aguerri (GÓMEZ URDÁÑEZ, C., “Gótico. Mudéjar...”, *op. cit.*, p. 136).

¹⁴ TARIFA CASTILLA, M^a J. y CRIADO MAINAR, J., “Los Guarrás...”, *op. cit.*, doc. n.º 11, pp. 216-217.

¹⁵ ARGAIÇ, Fr. G., *Teatro Monástico de la Santa Iglesia, ciudad y obispado de Tarazona*, vol. VII de *La Soledad Laureada por San Benito, y sus Hijos, en las Iglesias de España*, Madrid, imprenta de Antonio de Zafra, 1675, pp. 497-498.

¹⁶ GÓMEZ URDÁÑEZ, C., “Gótico. Mudéjar...”, *op. cit.*, nota al pie n.º 92, p. 134.

¹⁷ A.H.P.T., Prudencio Ruiz de Pereda, 1670, ff. 156 v.-159 v., (Tarazona, 19-VI-1670).

¹⁸ *Ibidem*, 1676, ff. 10 v.-13 v., (Tarazona, 2-II-1676).

¹⁹ Aunque, como es sabido, existe una notable diferencia entre los distintos oficios del arte de la madera —arquitecto, escultor, ensamblador, entallador, fustero y carpintero—, la documentación turiasonense utiliza indistintamente el título de ensamblador y arquitecto, o el de escultor y entallador, o incluso el de carpintero o fustero mezclados con los anteriores, convirtiéndolos en sinónimos cuando, en realidad, no lo son. Por esta razón, estamos convencidos de que la cofradía de San José y el gremio de carpinteros y albañiles de Tarazona acogía a todos ellos.

²⁰ Como Mateo Sanz de Tudelilla que ocupaba el cargo de mayordomo nuevo de la cofradía en 1607 (CRIADO MAINAR, J., “Juan de Varáiz...”, *op. cit.*, doc. n.º 12, p. 99).

de la institución en 1602 y seguía asistiendo a sus reuniones en 1608.²¹ Además, en marzo de 1607 los cofrades le contrataron para policromar la peana —desaparecida— del busto procesional —conservado— de la cofradía por 860 sueldos.²² Hemos logrado documentar esta unión hasta el 20 de marzo de 1625, día en el que se reunieron los mayordomos y cofrades de San José en la capilla de Nuestra Señora del Rosario del claustro de la catedral, entre los que se encontraban los pintores Tomás y Gil Ximénez Maza.²³

De esta manera, nos percatamos de que en Tarazona, como en Vitoria (Álava)²⁴ o en Huesca,²⁵ los pintores se incluyeron al menos hasta 1625 en la cofradía donde coincidían todos los artesanos de oficios relacionados con el trabajo de la madera, a diferencia de lo sucedido en Zaragoza, que contó con una asociación gremial de los artífices del color unidos asimismo en la cofradía de San Lucas desde al menos 1502, que en el tercer cuarto del siglo XVII se disgregó para dividirse en dos gremios distintos de pintores y doradores.²⁶ Además, la capital aragonesa se convirtió en sede del primer colectivo de pintores del país que viera reconocida la ingenuidad y liberalidad de su ocupación en diciembre de 1677,²⁷ en sintonía con lo conseguido en Italia ya en la centuria anterior.

El acceso a la maestría: el aprendizaje y el examen

A lo largo del siglo XVII el acceso a la práctica de los oficios de la madera y de la construcción siguió siendo el contrato de aprendizaje. De esta manera, quienes pretendían adiestrarse en albañilería o en las disciplinas escultóricas ingresaban en un taller previa firma de un acuerdo con su titular que, debido a la temprana edad del postulante, iba acompañado por su

²¹ *Ibidem*, p. 58.

²² *Ibidem*, pp. 70-71 y doc. n.º 12, pp. 98-99. En noviembre de 1698 la peana fue dorada de nuevo por el dorador turiasonense José Altarriba a cambio de 104 libras jaquesas [A.H.P.T., Francisco Lamata, 1698-1699, ff. 186 v.-187 r., (Tarazona, 25-XI-1698)].

²³ A.H.P.T., Antonio Lazcano, 1622-1626, s. f., (Tarazona, 20-III-1625).

²⁴ BARTOLOMÉ GARCÍA, F. R., *La policromía barroca en Álava*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2001, p. 35.

²⁵ CRIADO MAINAR, J., *Las artes plásticas...*, *op. cit.*, p. 22.

²⁶ ANSÓN NAVARRO, A., "El gremio de doradores de Zaragoza (1675-1820)", *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1987, pp. 485-511.

²⁷ Sobre esta interesante cuestión puede consultarse ANSÓN NAVARRO, A., *Academicismo y enseñanza de las Bellas Artes en Zaragoza durante el siglo XVIII. Precedentes, Fundación y Organización de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis*, Zaragoza, Diputación General de Aragón y Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Zaragoza, 1993, pp. 33-38 y doc. n.º 1, pp. 213-215; CRIADO MAINAR, J., *Las artes plásticas...*, *op. cit.*, pp. 19-20; MANRIQUE ARA, M^a E., "De memoriales artísticos zaragozanos (I). Una defensa de la ingenuidad de la pintura presentada a Cortes de Aragón en 1677", *Artígrama*, 13, Zaragoza, 1998, pp. 277-294; y MANRIQUE ARA, M^a E., "De memoriales artísticos zaragozanos (II). Un alegato sobre la escultura (ca. 1677) y sus deudas con los *Discursos* de Jusepe Martínez", *Imafrente*, 14, Murcia, 1998-1999, pp. 109-139.

padre o tutor legal. Las firmas de aprendizaje localizadas en los protocolos notariales del Seiscientos turiasonense siguen las características generales de las emanadas en el resto del país.²⁸ Así, el maestro se debía encargar de alojar y mantener al joven, vestirlo, calzarlo, proporcionarle un nuevo atuendo a la finalización del convenio y, por supuesto, enseñarle el oficio. Durante el periodo de instrucción el neófito se obligaba a no abandonar la casa del maestro, aunque si lo hacía debía ser sancionado. Sin embargo, hemos de lamentar que el número de contratos de aprendizaje protocolizados en Tarazona durante el siglo XVII es escaso y su contenido demasiado escueto, pues únicamente nos permiten asegurar que la duración de la instrucción variaba entre cuatro, cinco —el término temporal más frecuente—, cinco años y medio, y seis años.²⁹

Aunque no era habitual en Aragón en el siglo XVI para los gremios de la construcción y de la madera,³⁰ en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Tarazona se conservan dos exámenes de fusteros que, si bien no

²⁸ Además, no difieren de las firmas de aprendizaje del siglo XVI, como puede verse en CRIADO MAINAR, J., *Las artes plásticas...*, *op. cit.*, pp. 23-31.

²⁹ Hemos localizado doce contratos de aprendizaje firmados entre 1629 y 1695 en la ciudad del Queiles: el de Ignacio Domínguez, natural de Ágreda (Soria), mayor de catorce años y menor de veinte, con el carpintero de Tarazona Diego Corella por tiempo de cuatro años y medio [A.H.P.T., Diego de Lorenzana, 1629, ff. 181 r.-182 v., (Tarazona, 12-VII-1629)]; el del también agredano Pedro Sebillano, con el carpintero turiasonense Martín de Muro durante cinco años [*ibidem*, ff. 182 v.-184 r., (Tarazona, 12-VII-1629)]; el de Juan Duesca, hijo del albañil homónimo, con el carpintero de Tudela Juan Canales *por moço y aprendiz de vuestro oficio por tiempo de seys años continuos* [A.H.P.T., Alonso Gutiérrez de Viña, 1631, ff. 303 v.-304 v., (Tarazona, 7-X-1631)]; el afirmamiento de Juan de Lizar, de Cascante (Navarra), con el albañil Juan Ranzón, por cuatro años [A.H.P.T., Diego de Lorenzana, 1632, ff. 488 r.-489 r., (Tarazona, 29-X-1632)]; el de Juan Lumbreras, hijo de la viuda de Vera de Moncayo (Zaragoza) María Monzón, con el fustero Martín de Muro por cinco años [A.H.P.T., Francisco Lamata, 1634, ff. 1.146 v.-1.147 r., (Tarazona, 6-XII-1634)]; el de Pedro de Alzola, hijo del infanzón turiasonense del mismo nombre, con el albañil Pascual Ranzón durante un lustro [A.H.P.T., Juan de Barnuebo, 1648, f. 23 r.-v., (Tarazona, 5-I-1648)]; el de Andrés de Miranda con Pedro Domínguez *por vuestro serviente y aprehendiz al dicho vuestro oficio de albañil* por cinco años [A.H.P.T., Juan Francisco Tejero, 1648, ff. 139 r.-140 v., (Tarazona, 6-X-1648)]; el de Miguel Vallejo, hijo de Juana Matute, viuda de Bartolomé Vallejo, con el carpintero Ildefonso Beltrán por un lustro [*ibidem*, 1649, ff. 55 v.-57 v., (Tarazona, 12-I-1649)]; el de Antonio Las Santas, hijo de los difuntos Juan de las Santas y Francisca de Clavería, con el carpintero José Balduz durante cinco años y medio [*ibidem*, ff. 537 r.-538 v., (Tarazona, 8-IX-1649)]; el de Juan Vozal, hijo del labrador del mismo nombre y de María Miranda, vecinos de Torrellas (Zaragoza), con el carpintero Antonio de Ribas, por tres años y medio [A.H.P.T., Prudencio Ruiz de Pereda, 1666-1667, f. 84 r.-v., (Tarazona, 4-IV-1666)]; el de Atilano Martínez, hijo del carpintero Melchor Martínez y de María Beltrán, con el también carpintero Andrés Gómez por seis años [A.H.P.T., Pedro Brun, 1672, f. 342 r.-v., (Tarazona, 22-IX-1672)]; y el de Juan García, hijo del labrador homónimo de Grisel (Zaragoza), con el carpintero José Bergara por cinco años y medio [A.H.P.T., Gaspar de Añón, 1695, ff. 70 r.-71 r., (Tarazona, 24-II-1695)]. Asimismo, localizamos la obligación de Ana Tudela, viuda de Francisco Abaroa, a favor del maestro carpintero de Calatayud Antonio Diego y de sus herederos *a que siempre y quando Francisco Abaroa, mi hijo, quien esta por aprehendiz a dicho oficio en buestra casa y compañía se fuese de ella, a restituirla y volverlo a dicha buestra casa y compañía quatro leguas alderredor de dicha ciudad de Calatayud, y en caso que no lo hiziere a pagaros un sueldo jaques por cada un dia de los que hubiere estado en dicha buestra casa* [A.H.P.T., Pedro Brun, 1688, ff. 4 r.-5 r., (Tarazona, 1-I-1688)].

³⁰ CRIADO MAINAR, J., *Las artes plásticas...*, *op. cit.*, pp. 31-32.

nos aportan demasiada información, certifican su práctica desde la última década del Quinientos. Se trata de las pruebas de maestría de Tomás Ruiz³¹ y Domingo Corella³² llevadas a cabo el 5 de octubre de 1597 y realizadas, *como se tenía costumbre*, ante la presencia del *capdeguayta* de la ciudad y *las demas personas que se acostumbran hallar*, con el fin de obtener la preceptiva licencia *para exerçer y ussar dicho officio de fusteria en la dicha y presente ciudad*, como lo hacían *los otros officiales examinados* de Tarazona.

Este tipo de documentación fue una *rara avis*, pues en el siglo XVII no se registraron ante notario las actas de los exámenes de los futuros albañiles y carpinteros en la ciudad del Queiles, por lo que desconocemos con exactitud en qué consistían. Sin embargo, y como no podía ser de otra manera, los exámenes seguían realizándose. Además, constituían el verdadero foco de ingreso económico de la cofradía. Esta circunstancia se pone de manifiesto en la reunión de la hermandad del 20 de abril de 1608 en la que los mayordomos informaron al resto de los cofrades *que a la dicha confradria se le deben algunas cantidades de dineros de algunos exámenes de los hermanos, que estan en poder de los mismos, y tienen necesidad que se cobren para reparos de la capilla y otras necesidades que la hermandad tiene*.³³

Esta carencia documental la podemos apenas paliar gracias a las ordenaciones de la ciudad decretadas en el último cuarto de la centuria, ya que dedican un capítulo, aunque muy somero, al gremio de albañiles, carpinteros, cuberos y torneros. No obstante, pese a que las ordenanzas de la ciudad de 1594, 1625³⁴ y 1655³⁵ no establecen un apartado específico al gremio que nos ocupa, sabemos que durante las extracciones de los veedores de los considerados oficios *menores* —en contraposición a los *mayores* que englobaban los cargos de gobierno de la ciudad— efectuadas en los *concellos* celebrados a comienzos de año, también se nombraban inspectores de carpinteros y albañiles.³⁶

³¹ A.H.P.T., Juan Sánchez, 1597, ff. 454 v.-455 r., (Tarazona, 5-X-1597).

³² *Ibidem*, f. 455 r.-v., (Tarazona, 5-X-1597).

³³ A.H.P.T., Francisco Planillo, 1608-1609, ff. 142 r.-144 r., (Tarazona, 20-IV-1608).

³⁴ Se encuentran incluidas en el cuaderno de secretaría del año 1625 (A.H.P.T., Alonso Gutiérrez de Viña, secretaría de 1625-1626, ff. 482 r. y ss.).

³⁵ Biblioteca General Universitaria de Zaragoza, Fondo Antiguo, G-53-109, *Ordenaciones reales de la ciudad de Tarazona. Hechas por el mui ilustre señor don Miguel Marta, del Consejo de su Magestad, y su Regente en el Supremo de los Reinos de la Corona de Aragon, y Comissario Real de su Magestad, y demas personas nombradas por el Concello General de la dicha Ciudad de Tarazona*, Zaragoza, Juan de Ybar, 1655. Únicamente existe una alusión a los obreros de villa, tapiadores, fusteros, cuberos y a los peones en el estatuto sobre el jornal que deben recibir por sus ocho horas de trabajo por el que se estipula que, siendo maestros, percibirán 7 sueldos y *vino* u 8 sueldos *sin vino*, y a los peones a la obra, a cuatro, y *vino*, y a las mugeres a dos sueldos, y *vino* (pp. 125-126).

³⁶ En 1637 el obrero de villa Juan Duesca y el carpintero Juan de Rama actuaban como veedores de albañiles y carpinteros de la ciudad [A.H.P.T., Prudencio Ruiz de Pereda, 1632-1639, s. f., (Tarazona, 15-VII-1637)]. En 1656 fueron extraídos Francisco Monserrate y Dionisio Vililla como veedores de carpinteros y albañiles, aunque los dos eran, en realidad, obreros de villa [A.H.P.T., Pedro Prudencio

En cambio, las ordenanzas de 1675³⁷ y de 1685³⁸ recogen ya un estatuto concreto acerca de los albañiles y carpinteros en el que se estipulaba que *los que huvieren de trabajar en dichos oficios se ayan de examinar en la forma y con las circunstancias que los demas oficios y con las mismas assitencias de personas*. A pesar de la fusión de gremios tan diversos en uno, las ordenanzas establecían ciertas diferenciaciones pues se debían crear dos bolsas distintas, donde *se pongan las personas mas habiles de dichos oficios*,³⁹ de las que se extraerían el veedor de albañiles y el de carpinteros, cuberos y torneros. No obstante, *y porque pudiera succeder, que siendo el veedor carpintero, se huviera de examinar un cubero queremos, que en este caso, y en los demas, que como este pueden succeder, que ayan de nombrar los Iusticia y Iurados, o mayor parte, a mas de los veedores extractos, una persona del oficio de aquel que se huviere de examinar, para que assista en dicho examen*. Por último, en ambas ocasiones la ciudad otorga facultad al gremio para redactar sus propias ordenaciones *para el regimiento de sus oficios y buena disposicion del*, que no llevarán a cabo hasta 1702, como en seguida veremos.

Las ordenanzas de la ciudad de 1702 resultan más explícitas que las anteriores y arrojan datos de gran interés. En primer lugar, se atestigua que en ese momento la ciudad contaba con un *corto numero de maestros alvañiles en las fabricas y reparos de ellas que se ofrecen*. Ante esta necesidad, *y siempre que les pareciere a los Justicia y Iurados averla, si algun oficial u oficiales de este arte vi-nieren a la presente ciudad y quieren examinarse de maestros, para trabajar en ella, puedan dichos Iusticia y Iurados darlos por examinados, justificandose de su acti-tud y suficiencia*, pagando la mitad de lo acostumbrado tanto a la cofradía como al gremio. A continuación, insisten en la extracción de dos veedores,

de Azagra, secretaría de 1656 en el protocolo del mismo año, ff. 23 v.-27 v., (Tarazona, 2-I-1656)]; e [*ibidem*, f. 76 r.-v., (Tarazona, 16-I-1656)]. A comienzos de 1659 fueron nombrados para desempeñar dicho cargo el albañil Pedro Domínguez y el carpintero Ildefonso Beltrán [A.H.P.T., Prudencio Ruiz de Pereda, secretaría de 1659, ff. 20 v.-27 r., (Tarazona, 2-I-1659)]. En 1695 eran veedores de carpinteros Pedro Pérez y José Olloqui [A.H.P.T., Francisco Lamata, 1695, f. 285 v., (Tarazona, 9-VI-1695)].

³⁷ ORDINACIONES REALES DE LA CIUDAD DE TARAZONA. HECHAS POR EL ILVSTRE SEÑOR DOCTOR DON JOSEPH DE LEYZA, Y ERASSO, DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD, ASSESSOR DE LA GENERAL GOVERNACION DEL REYNO DE ARAGON, Y COMISSARIO POR SU MAGESTAD, Y DEMAS PERSONAS NOMBRADAS POR EL CONCELLO GENERAL DE DICHA CIUDAD DE TARAZONA, Zaragoza, Juan de Ybar, 1675, ed. facsímil, Zaragoza, Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Tarazona, Aragonesa de Piensos S. A. e Ibercaja, 1997, pp. 81-82.

³⁸ A.M.T., *Ordenaciones reales de la ciudad de Tarazona, hechas por el ilustrissimo señor doctor don Joseph Ozcariz y Uelez, del Consejo de su Magestad, y su Regente en el Supremo de Aragon y demas personas nombradas por el Concello General de dicha Ciudad de Tarazona*, Zaragoza, Manuel Román, 1685, pp. 84-85.

³⁹ Durante el periodo de validez de estas ordenanzas los veedores de albañiles fueron, en 1678, José de León y Juan de Arbiol y los de carpinteros Antonio de Ribas y Miguel de Ribas [A.H.P.T., Francisco Lamata, secretaría de 1678 en el protocolo del mismo año, ff. 201 v.-203 v., (Tarazona, 2-I-1678)]; en 1680 José Tarenque *menor en dias* y Juan de Arbiol, de albañiles, y José Bienzobas y Miguel de Ribas, de carpinteros [*ibidem*, 1679-1680, ff. 17 v.-18 v., (Tarazona, 2-I-1680)]; y en 1685 José Tarenque *mayor en dias* y Prudencio Navarro, de albañiles, y Pedro Martínez y Antonio de Ribas, de carpinteros [*ibidem*, 1685, ff. 15 v.-18 v., (Tarazona, 2-I-1685)].

uno para los albañiles y otro para los carpinteros —pese a la asociación de ambos oficios en un solo gremio—, así como en el nombramiento de un cubero para auxiliar al veedor de carpinteros en un examen de esa ocupación. Además, reiteran la recomendación de que *dichos albañiles, carpinteros, torneros y cuberos, para a mas de lo sobredicho, puedan hazer Ordinaciones para el regimiento de sus oficios*, una redundancia que nos lleva a pensar que nunca llegaron a plasmar por escrito su reglamento con la intención de que fuera aprobado por la autoridad pertinente.⁴⁰ Finalmente, la ordenanza establecía los jornales diarios de los albañiles según su categoría profesional: 8 sueldos para los maestros; 6 para los mancebos; y 4 para los aprendices y peones.⁴¹

Las ordenaciones del gremio de 1702

A pesar de que desde la fundación de la cofradía y del gremio en la década de 1590 funcionaban sin un estatuto debidamente aprobado —aunque sí disponían de unas normas internas—, su situación cambió tras la promulgación de las ordenanzas municipales de 1702. Quizá impulsados por las novedades impuestas por las ordenaciones de la ciudad, el gremio decidió redactar sus constituciones que don Miguel de Jaca Español y Niño, insaculador real, aprobaría el 22 de julio de ese mismo año de 1702 y que se conservan en el Archivo Municipal de Tarazona⁴² —doc. n° 1—.

Antes de acometer su análisis, debemos destacar que se trata de un manuscrito desordenado y enmendado, redactado de una forma atropellada y en el que no se sigue ninguna organización aparente. Parte de este caos podría deberse a la acción del maestro albañil Antonio Serrano que, antes de febrero de 1749, tuvo el libro de las ordenaciones en su poder *haviendo quitado de ellas las de los folios tres y seis y haviendo copiado las dos ojas que corresponden a dichos folios en la forma que le a parecido a su modo y gusto*.⁴³ Pese a ello, intentaremos profundizar en su contenido de la forma más estructurada posible. En primer lugar, las ordenanzas establecen la composición

⁴⁰ No obstante, en el juramento de José de León y Juan de Arbiol como veedores del gremio de albañiles aseguran que cumplirán y harán cumplir las ordenanzas reales de la ciudad y las *ordinaciones de su oficio* [A.H.P.T., Francisco Lamata, secretaría de 1678 en el protocolo de ese mismo año, f. 241 r., (Tarazona, 12-I-1678)].

⁴¹ A.M.T., I.10.1/2, *Ordinaciones reales de la ciudad de Tarazona. Hechas por el muy ilustre señor don Miguel de Jaca, Español y Niño, del Consejo de su Magestad y su Regente en el Supremo de la Corona de Aragon, y demas personas nombradas por el Concello General de dicha Ciudad de Tarazona*, Zaragoza, Francisco Revilla, 1702, pp. 92-93.

⁴² Deseamos expresar nuestra gratitud a M^a Teresa Ainaga Andrés, archivera municipal del Ayuntamiento de Tarazona, que nos comunicó la existencia de este valioso documento.

⁴³ A.H.P.T., Manuel de Torres, 1749-1751, f. 13 r.-v., (Tarazona, 27-II-1749).

del capítulo y junta del gremio. Como hemos venido indicando a lo largo de estas páginas, albañiles, carpinteros, torneros y cuberos conformaban un solo gremio y una cofradía dedicada a San José y, por tanto, un solo capítulo y junta. El capítulo estaba constituido por todos los cofrades que se reunían en varias sesiones a lo largo del año. La asistencia a la junta era obligatoria y al miembro que no acudiera *no teniendo enpidimento lijitimo* se le impondría una sanción de *media libra de çera*.⁴⁴

La junta era el órgano de gobierno del gremio y estaba formada por un mayordomo; cuatro veedores *viejos* y cuatro veedores *nuevos*, dos de cada de albañiles y dos de cada de carpinteros; y un *munidor*, que era una especie de alguacil encargado de llamar a capítulo a los cofrades y de controlar la asistencia de todos los miembros a las reuniones.⁴⁵ Sabemos que el cargo de veedor se alcanzaba a través de la extracción en la bolsa de veedores de los oficios *menores* de la ciudad, aunque desconocemos cómo se elegían los otros dos puestos. No obstante, las ordenanzas establecen que no se podía llegar a ser veedor si no se había servido antes como mayordomo y, por supuesto, tampoco si no se estaba aprobado por el gremio.⁴⁶ Las obligaciones del veedor eran, sobre todo, la de policía de la corporación: debía examinar a los postulantes,⁴⁷ visitar las botigas y las fábricas en construcción para asegurarse de que todo aquel que trabajara en el oficio había sido examinado por el gremio⁴⁸ y, en el caso de los veedores de carpinteros, revisar toda obra de madera *que se traiga a bender a la çiudad*.⁴⁹ Tras su inspección, si el mueble era considerado *suficiente*, *aia de pagar el derecho que esta en la tarifa* y si no *tenga de pena treinta reales*, de los que 15 iban destinados al gremio y los otros 15 al consistorio, y *a mas de esto se aia de quemar la obra que se allare falsa en la plaça de la çiudad*.⁵⁰

Pese a que los carpinteros y albañiles turiasonenses no habían dejado constancia escrita de su reglamento hasta este momento, los veedores venían cumpliendo su misión de fiscalización desde antiguo. De hecho, en junio de 1695 Pedro Pérez y José Olloqui, veedores de carpinteros, *cum-*

⁴⁴ A.M.T., I.10.1/3, *Ordinaciones echas por el ylustrisimo señor don Miguel de Jaca y Niño, Comisario para las Ordinaciones Reales de la ciudad de Tarazona y Rejente de el Consejo Supremo de Aragon, y por el ofiçion de carpinteros y arbañiles, torneros y cuberos, en Tarazona a veinte i dos dias de el mes de julio de el año mil setecientos y dos*, ff. 6 v.-7 r.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ *Ibidem*, f. 4 r.

⁴⁷ *Ibidem*, f. 1 v.

⁴⁸ *Ibidem*, f. 3 r.

⁴⁹ Ésta era una práctica habitual. Sirva como ejemplo de obra importada el *escritorio que tengo de los de Valladolid pintado de aves y animales de caza en la cubierta de delante* que el infanzón y ciudadano turiasonense Domingo Miguel Ibáñez lega a su hijo Antonio Miguel Ibáñez en su testamento [A.H.P.T., Atilano de Alzola, 1680, ff. 111 r.-114 r., (Tarazona, 5-V-1680)].

⁵⁰ A.M.T., I.10.1/3, *Ordinaciones echas por el ylustrisimo...*, ms. cit., f. 3 v.

*pliendo con lo que segun las ordinaciones reales de dicha ciudad y las de su oficio son obligados, han visto y reconocido ocho puertas con sus marcos que se habían puesto a la venta en la plaza de la ciudad. En su experta opinión, las puertas no estan hechas conforme arte sino que antes bien son obra falsa, por lo que los justicia y jurados se vieron en la obligación de condenar al dueño de dichas puertas en sesenta sueldos jaqueses por cada una y a no poderlas vender en la presente ciudad, sus terminos, barrios y jurisdiccion por ser obra falsa.*⁵¹

Las sanciones variaban respecto a la naturaleza del objeto importado. De esta manera, si se trataba de un escritorio debían de multar al infractor con 8 sueldos; si era una cama de pilares, con otros 8; por cada silla de *moscobia*,⁵² 1 sueldo; de puertas y ventanas *enpaneladas*, 4 sueldos; de *bufeticos de tier[r]a de Soria*, 6 dineros por unidad; de bufetes de nogal *de pies volteados*, 3 sueldos; la pena por la introducción en la ciudad de taburetes de pino y de trillos de nogal y de pino quedó en blanco; no así la de los bancos de nogal de respaldo, por los que habría de pagar 4 sueldos; por cada artesa, 2 sueldos; por las arcas de Soria *y de qualquier parte*, 1 sueldo; por las camas *llanas*, 1 sueldo; por las arcas de nogal, 3 sueldos; por las puertas *calle*, 6 sueldos; por las puertas *llanas*, 2 sueldos; por los taburetes de nogal, 2 sueldos por unidad; por cada par de baúles, 3 sueldos; por los escritorios *que se traen de afuera*, 4 sueldos; por los marcos de los cuadros y los bastidores *que traen los quadros de Balladolid*, 8 dineros por cada uno; y por los usos de *torçer i de ilar y monillos, por cada docena*, 6 dineros.⁵³ A estas penas se unía una mayor de 30 reales en el caso de que *no la ubieren visitado los bedores por no aberlos llamado a cumplir con su obligación.*⁵⁴

Por su parte, los veedores de albañiles debían visitar las obras en construcción en la ciudad *y no allandotas conforme arte tenga de pena el que ubiere eçho la fabrica* 60 sueldos, 30 para el gremio y el resto para la municipalidad, además de que *sea batida volviéndola a levantar a costa de el que aia eçho la dicha fabrica.*⁵⁵

El gremio también controlaba la madera que entraba en la ciudad. Desconocemos si, como ocurría en Zaragoza, el oficio disponía de una tienda propia de madera serrada de varias clases,⁵⁶ pero lo que es seguro es que cuando un maestro carpintero adquiría *car[r]etas o cargas de madera* fuera de Tarazona, *tenga obligacion esta tal de dar a qualquier maestro de la profesion dicha lo que ubiere menester a el coste, como es la mitad de la caretada o*

⁵¹ A.H.P.T., Francisco Lamata, 1695, f. 286 r.-v., (Tarazona, 9-VI-1695).

⁵² Silla de respaldo y asiento de cuero con o sin brazos.

⁵³ A.M.T., I.10.1/3, *Ordinaciones echas por el ylustisimo...*, ms. cit., f. 4 r.-v.

⁵⁴ *Ibidem*, f. 4 v.

⁵⁵ *Ibidem*, f. 6 v.

⁵⁶ BOLOQUI LARRAYA, B., *Escultura zaragozana...*, op. cit., vol. I, p. 30.

la mitad de carga i de ai en bajo lo que pidiere para que todos se provean, siendo sancionado con 10 reales si incumplía lo establecido.⁵⁷

Aunque las ordinaciones son conjuntas para los cuatro oficios, existen capítulos específicos para cada uno de ellos, especialmente al referirse al examen de maestría, básico para poder *abrir botiga* o trabajar en cualquier parte.⁵⁸ Antes de solicitar ser examinado, el postulante debía cumplir el *aprendicaje* y *un año de añero* y *dos de mançebo*, para los carpinteros,⁵⁹ y haber estado de *aprendiz cinco años* y *dos de mançebo*, para los albañiles.⁶⁰ Asimismo, establecen que *las biudas de maestros de arbañiles* podían tener a su cargo mancebos y aprendices,⁶¹ y que si algún aprendiz o añero no había cumplido *en casa de su amo* anterior, *no pueda nengun maestro admitirlo en su casa ni darle que trabajar* sin consentimiento de *su amo* y *si lo contrario içiere tenga de pena treinta reales dibididos en dos partes*, una para el gremio y otra para la ciudad.⁶²

El examen consistía en la elaboración de una traza y de una obra para los carpinteros y de cuatro trazas para los albañiles, además de responder correctamente a las preguntas que los miembros del tribunal le formularan,⁶³ previo pago de 12 escudos. No obstante, existían dos tipos de reducción: si su maestro residía en Tarazona aportaría 6 escudos, mientras que si el propio opositor estaba casado *con ija de maestro* sólo ingresaría 40 reales.⁶⁴ Aparte de ello, el concurrente para alcanzar el grado de maestro de carpintero debía entregar 4 reales a cada veedor y al justicia, jurados y lugarteniente de la ciudad, así como invitar a merendar al mayordomo del oficio y a los veedores. También tenía la opción de evitar el piscolabis, aunque en ese caso debería doblar las propinas.⁶⁵ Además, las retribuciones llegarían a los destinatarios a través del *capdeguaita* que recibiría, a su vez, 2 reales por su labor de intermediario.⁶⁶

Para el oficio de albañil, el solicitante debía pagar 8 sueldos a los veedores, 4 sueldos al *capdeguaita* y 12 al maestro que él mismo seleccionara para que actuara de padrino. Asimismo, debía sufragar una comida y *si quiere quitarse de gasto de la comida aia de dar las propinas dobladas*.⁶⁷

⁵⁷ A.M.T., I.10.1/3, *Ordinaciones echas por el ylustisimo...*, ms. cit., f. 2 v.

⁵⁸ *Ibidem*, f. 1 v.

⁵⁹ *Ibidem*, f. 3 v.

⁶⁰ *Ibidem*, f. 5 r.

⁶¹ *Ibidem*, f. 6 r.

⁶² *Ibidem*, f. 6 v.

⁶³ *Ibidem*, f. 5 v. Es decir, contaba con una parte práctica y una teórica, como ocurría en Zaragoza (BOLOQUI LARRAYA, B., *Escultura zaragozana...*, *op. cit.*, vol. I, p. 34) o en Valencia (BUCHÓN CUEVAS, A. M^a, "El escultor Ignacio Vergara y el gremio de carpinteros de Valencia", *Ars Longa*, 9-10, Valencia, 2000, p. 95).

⁶⁴ A.M.T., I.10.1/3, *Ordinaciones echas por el ylustisimo...*, ms. cit., f. 1 v.

⁶⁵ *Ibidem*, f. 2 r.

⁶⁶ *Ibidem*, f. 3 r.-v.

⁶⁷ *Ibidem*, f. 5 r.-v.

Tras superar la prueba, y siempre que el examinado tuviera la intención de abrir botiga en la ciudad, debía pedir *carta de egsamen* a los veedores de su oficio y estos decidirían *si es conveniente darsela o no*.⁶⁸ Igualmente, los albañiles dejaron de manifiesto que muchos vecinos habían ocasionado graves daños por levantar edificios o reformar los ya construidos sin conocer realmente la profesión. Por esa razón, estipularon una sanción de 30 reales y *las eramientas perdidas* a todo aquel que *se allare trabajando sin ser examinado, asi en la çiudad como en sus bar[r]ios*.⁶⁹

Como hemos podido comprobar, el gremio de los carpinteros, albañiles, torneros y cuberos⁷⁰ de Tarazona se muestra mucho más preocupado por los beneficios materiales, sobre todo por el canon y las propinas del examen, que por los espirituales, que estarían vinculados a la cofradía de San José, a la que todos ellos pertenecían,⁷¹ que se encargaría de velar por la asistencia a las familias de los cofrades difuntos y por el recuerdo de sus almas.⁷² De hecho, este afán recaudatorio del gremio turiasonense también había sido una característica general de los zaragozanos, pues sabemos que en 1672 la ciudad publicó un estatuto en el que se acusaba a los gremios de exigir cantidades económicas muy elevadas a los que se iban a examinar, por lo que muchos de los postulantes se vieron en la necesidad de emigrar al ámbito rural o a otras poblaciones del Reino. Ante esto, la municipalidad decidió que serían los jurados los que designaran a los examinadores directamente y, al parecer, sin intervención del gremio.⁷³ Seis años después, Zaragoza suprimió la prueba de aprendizaje y oficialía previa al examen y redujo los gastos a los concurrentes foráneos,⁷⁴ actuaciones que se han interpretado como el germen de un sentimiento antigremial que se resolvería paulatinamente con su disolución en la centuria siguiente.⁷⁵

Tras la transcripción de las ordenaciones turiasonenses, en el mismo libro se anotan los exámenes de distintos albañiles y carpinteros. La primera prueba registrada tuvo lugar el 27 de agosto de 1703 en casa del racionero

⁶⁸ *Ibidem*, f. 3 r.

⁶⁹ *Ibidem*, ff. 5 v.-6 r.

⁷⁰ Para los oficios de tornero, cubero e incluso para los tapiadores las ordenaciones recogen puntualizaciones concretas alusivas a sus distintas labores. Véase *ibidem*, f. 2 v. (cuberos), f. 4 r. (torneros) y f. 6 r. (tapiadores).

⁷¹ Como se expresa en una única ocasión (*ibidem*, f. 5 r.).

⁷² Igual que ocurre en la cofradía de San José de Tudela (véase TARIFA CASTILLA, M^a J., "Las ordenanzas del gremio...", *op. cit.*, p. 56) y contrariamente a lo que sucede en la de Zaragoza (consúltese BOLOQUI LARRAYA, B., *Escultura zaragozana...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 31-32).

⁷³ REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Las corporaciones...*, *op. cit.*, p. 152.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 154.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 153-155.

de la catedral Tomás de Villafranca,⁷⁶ tío del opositor a carpintero Francisco Morlán. A ella asistieron los veedores *nuevos*, Miguel de Ribas y Mateo de Pandos, y los *viejos*, Antonio de Ribas⁷⁷ y José Olloqui. Además, y como establece la ordinación, concurrieron los veedores de albañiles —José González y Cristóbal Mújica, y Pedro Pérez de Heredia y Pablo de Ribas—, Pedro Angos, José Salinas y el *capdeguaita* Manuel de Ynaga. El examen se basó en la realización de *un marco para un quadro con su talon tallado y tarjetas a las esquinas y medios*.⁷⁸

El siguiente examen inscrito está fechado a 30 de noviembre de 1704 y pertenece a Manuel Navarro. Fue celebrado en la vivienda del maestro albañil José González, uno de los veedores del gremio. El postulante tuvo que trazar *primeramente una planta de iglesia, segunda una escala [y] tercera una portada de horden dorico*. Asistieron, como era de precepto, los veedores de carpinteros y dos *capdeguaitas* de la ciudad.⁷⁹

Hemos de lamentar que a partir de aquí el resto de las pruebas asentadas en el libro en su gran mayoría no indican en qué consistió y si lo hacen resultan mucho más someras que las que acabamos de describir. Únicamente señalan la fecha, el lugar de ejecución y la identidad de los asistentes. Esto sucede en los exámenes de los carpinteros Juan Antonio Jordán⁸⁰ y Matías Gonzalo⁸¹, del cubero Domingo Pelegui,⁸² del albañil José Sánchez,⁸³ del carpintero y cubero Pedro Muñáñez —que debía hacer una *bentana enpanelada* y un *poçal*—,⁸⁴ de los carpinteros Domingo Larripa⁸⁵ y Juan Antonio Nibaren⁸⁶, de los cuberos Tomás de Añoa⁸⁷ y José García y Millán⁸⁸ —que realizarían un *cubillo*, el primero, y una *tineta*, el segundo, además de una *puerta de corral*, los dos—, del carpintero José Asensio —que

⁷⁶ En Pamplona y en Valencia se reunían en la propia casa del gremio (MORALES SOLCHAGA, E., “Un ejemplo de promoción confraternal: la casa de la Hermandad de San José y Santo Tomás de los carpinteros y albañiles de Pamplona”, *Cuadernos de la Cátedra de Patrimonio y Arte Navarro*, 2, Pamplona, 2007, pp. 321-347; y BUCHÓN CUEVAS, A. M^a, “El escultor Ignacio Vergara...”, *op. cit.*, pp. 94-95). En Tarazona lo hacían en casa del propio examinante, como acabamos de comprobar, o en la de uno de los veedores del oficio.

⁷⁷ Acerca de Antonio de Ribas y su familia véase CARRETERO CALVO, R., “La sillería coral de Nuestra Señora de la Merced de Tarazona y otras obras documentadas de Antonio de Ribas”, *Tvriaso*, XVII, Tarazona, 2003-2004, pp. 95-116.

⁷⁸ A.M.T., I.10.1/3, *Ordinaciones echas por el yllustrisimo...*, ms. cit., f. 8 r-v.

⁷⁹ *Ibidem*, ff. 8 v-9 r.

⁸⁰ *Ibidem*, f. 9 r., (Tarazona, 15-XII-1707).

⁸¹ *Ibidem*, f. 9 r., (Tarazona, 24-I-1709).

⁸² *Ibidem*, f. 9 v., (Tarazona, 3-II-1709).

⁸³ *Ibidem*, f. 10 r., (Tarazona, 18-VIII-1709).

⁸⁴ *Ibidem*, f. 10 v., (Tarazona, 3-X-1709).

⁸⁵ *Ibidem*, f. 11 r., (Tarazona, 13-X-1713).

⁸⁶ *Ibidem*, f. 11 v., (Tarazona, 12-II-1714).

⁸⁷ *Ibidem*, f. 12 r., (Tarazona, 30-IV-1730).

⁸⁸ *Ibidem*, f. 12 r., (Tarazona, 31-XII-1730).

llevaría a cabo un *bufete de pies boltiados*—,⁸⁹ del cubero Pedro Lola —que construiría un *cubo* y una *puerta de corral y de huertos*—,⁹⁰ del carpintero Juan Olloqui —que mostraría una *cordialera de boticario*—,⁹¹ del albañil Mateo Andrés, *residente en la ciudad de Tarazona, ijo natural de Zaragoza*,⁹² del cubero Lorenzo Lola —que ejecutó una *puerta de corral*—,⁹³ de los carpinteros Juan Adán⁹⁴ y Manuel Adán,⁹⁵ del albañil Pedro Navarro,⁹⁶ del cubero Ignacio de Aranditurrioz,⁹⁷ del carpintero Bartolomé de Sola,⁹⁸ del cubero Jacinto Lopetegui,⁹⁹ del carpintero Jorge Ríos,¹⁰⁰ del cubero José Spiroz,¹⁰¹ del carpintero Gaspar Asensio,¹⁰² de los albañiles Ignacio Serrano¹⁰³ y José Basurte menor,¹⁰⁴ de los carpinteros José Olloqui¹⁰⁵ y Mateo Olloqui,¹⁰⁶ del cubero Atanasio Hernández,¹⁰⁷ del albañil Francisco Cándido Basurte,¹⁰⁸ de los carpinteros Antonio Salinas¹⁰⁹ y Juan Adán Morlán,¹¹⁰ del albañil Tiburcio Serrano,¹¹¹ de los carpinteros Antonio Vela¹¹² y Antonio Adán Morlán,¹¹³ del albañil Prudencio Serrano,¹¹⁴ de los carpinteros José Olloqui, Roque Forcada y Agustín Asensio¹¹⁵ y del albañil José Serrano.¹¹⁶

Tras este último examen, celebrado el 1 de marzo de 1782, se inserta una Real Orden de Carlos III de 28 de febrero de 1787 por la que decre-

⁸⁹ *Ibidem*, f. 12 v., [Tarazona, 14-VI-1722 (*sic*)].

⁹⁰ *Ibidem*, f. 13 r., (Tarazona, 27-V-1733).

⁹¹ *Ibidem*, f. 13 r., (Tarazona, 8-VI-1738). El folio 13 v. está en blanco.

⁹² *Ibidem*, f. 14 r., (Tarazona, 31-VIII-1738).

⁹³ *Ibidem*, f. 14 v., (Tarazona, 8-VII-1742).

⁹⁴ *Ibidem*, f. 15 r., (Tarazona, 16-IX-1742).

⁹⁵ *Ibidem*, f. 15 r., [Tarazona, 6-I-1788 (*sic*)].

⁹⁶ *Ibidem*, f. 15 v., (Tarazona, 1-I-1743).

⁹⁷ *Ibidem*, f. 15 v., (Tarazona, 22-V-1746).

⁹⁸ *Ibidem*, f. 16 r., (Tarazona, 8-XII-1748).

⁹⁹ *Ibidem*, f. 16 r., (Tarazona, 9-X-1749).

¹⁰⁰ *Ibidem*, f. 16 v., (Tarazona, 7-XI-1751).

¹⁰¹ *Ibidem*, f. 16 v., (Tarazona, 6-XII-1752).

¹⁰² *Ibidem*, f. 17 r., (Tarazona, 31-X-1752).

¹⁰³ *Ibidem*, f. 17 r., (Tarazona, 19-II-1757).

¹⁰⁴ *Ibidem*, f. 17 v., (Tarazona, 3-VII-1757). Sobre este alarife turiasonense puede consultarse CARRETERO CALVO, R., "La capilla de la Virgen de los Dolores de la catedral de Tarazona (Zaragoza), obra de José Cándido Basurte, Francisco de Messa y Francisco Gutiérrez (1773-1774)", *Artigrama*, 22, Zaragoza, 2007, pp. 595-616, esp. pp. 602-603.

¹⁰⁵ A.M.T., I.10.1/3, *Ordinaciones echas por el ylustisimo...*, ms. cit., f. 17 v., (Tarazona, 14-I-1758).

¹⁰⁶ *Ibidem*, s. f., [Tarazona, 14-I-1757 (*sic*)].

¹⁰⁷ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 14-V-1759).

¹⁰⁸ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 8-VII-1759).

¹⁰⁹ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 19-VIII-1761).

¹¹⁰ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 14-I-1764). Acerca de este escultor y sus orígenes véase CARRETERO CALVO, R., "El escultor Juan Adán y su entorno familiar", en *Actas del Seminario Internacional sobre Goya y su contexto*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", (en prensa).

¹¹¹ A.M.T., I.10.1/3, *Ordinaciones echas por el ylustisimo...*, ms. cit., s. f., (Tarazona, 26-II-1770).

¹¹² *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 30-XII-1770).

¹¹³ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 27-X-1771).

¹¹⁴ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 9-VIII-1778).

¹¹⁵ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 22-XII-1781).

¹¹⁶ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 1-III-1782).

taba que *ningun tribunal, ciudad, villa ni cuerpo alguno exclesiastico o secular concediese titulo de arquitecto ni maestro de obras ni nombrar para dirigir las al que no se hubiera sugetado al riguroso examen de la Academia de San Fernando o de San Carlos en Valencia*.¹¹⁷ Los veedores de albañiles de Tarazona —Pedro Navarro, José Basurte, Tiburcio Serrano y Francisco Basurte—, en nombre de su oficio, se dirigieron al Ayuntamiento de la ciudad para expresar que en ese momento era *corto el numero de maestros para una poblacion tan crecida y que algunos oficiales se hallaban en disposicion de exponerse a examen en ese momento, por lo que suplicaban que les permitiera realizar las pruebas y concederles la facultad, si los hallaren idoneos, para trabajar en calidad de maestros tan solo en aquellas obras que no estubieren prohibidas por la citada Real Orden*. Los municipales resolvieron conceder al gremio lo solicitado, aunque a partir de entonces no se recogió ningún examen de albañil en el libro de las ordenanzas. De hecho, sus folios finales refieren las actas de las pruebas de los carpinteros Manuel Sola,¹¹⁸ Benito Guesa,¹¹⁹ Juan Asensio,¹²⁰ Tiburcio Fuentes,¹²¹ Manuel Bela¹²² y Pedro Bela, fechada ésta última el 8 de diciembre de 1802.¹²³

Como hemos podido comprobar, pese a que pudiera parecer que la situación de los municipios aragoneses iba a modificarse trascendentalmente con la entrada del nuevo rey, con los decretos de Nueva Planta y con la derogación de los fueros de Aragón entre 1707 y 1711 que conllevaron, entre otros muchos cambios de mayor calado, intentos de adecuar las ordenaciones municipales a las nuevas directrices políticas, éstas se mantuvieron prácticamente en su mayoría,¹²⁴ de lo que el caso del gremio de carpinteros y albañiles turiasonenses que acabamos de analizar es buena prueba. Sin embargo, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, creada oficialmente el 12 de abril de 1752, propugnó la liberalidad de las artes frente al control gremial, lo que conllevaría el declive definitivo de los gremios en nuestro país.

¹¹⁷ El contexto de este mandato real se estudia en BÉDAT, C., *La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744-1808)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1989, pp. 371-398, esp. pp. 388-392.

¹¹⁸ A.M.T., I.10.1/3, *Ordinaciones echas por el yllustrisimo...*, ms. cit., s. f., (Tarazona, 29-III-1790).

¹¹⁹ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 30-I-1791).

¹²⁰ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 26-X-1794).

¹²¹ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 28-VIII-1801).

¹²² *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 26-I-1802).

¹²³ *Ibidem*, s. f., (Tarazona, 8-XII-1802).

¹²⁴ MORENO NIEVES, J. A., *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los Regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2004, pp. 33-34.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

A.M.T., I.10.1/3, *Ordinaciones echas por el ylustrisimo señor don Miguel de Jaca y Niño, Comisario para las Ordinaciones Reales de la ciudad de Tarazona y Rejente de el Consejo Supremo de Aragon, y por el ofiçio de carpinteros y arbañiles, torneros y cuberos, en Taraçona a veinte i dos dias de el mes de julio de el año mil setecientos y dos.*

Nos, don Miguel de Jaca Español y Niño, del Consejo de su Magestad y su Regente en el Supremo de los Reynos de la Corona de Aragon, Comisario Real nombrado por su Magestad (que Dios guarde) para hacer la insaculacion, estatutos y ordinaciones de la çiudad de Taraçona mediante su Real Comision despachada en Madrid a treinta de agosto de mil setecientos y uno, damos y concedemos a los oficios de carpinteros, albañiles, torneros y cuberos de la çiudad de Taraçona los estatutos y ordinaciones infrascriptas y siguientes:

/f. 1 r./ *Ordinaciones echas por el ylustrisimo señor don Miguel de Jaca y Niño, Comisario para las Ordinaciones Reales de la çiudad de Tarazona y Rejente de el Consejo Supremo de Aragon, y por el ofiçio de carpinteros y arbañiles, torneros y cuberos en Taraçona a beinte i dos dias de el mes de julio de el año mil setecientos y dos.*

/f. 1 v./ [*Al margen:* Pena de los que abrieren botiga sin estar egsaminado.] Primeramente estatuímos y hordenamos que ningun hofiçal de las profesiones dichas pueda abrir botiga ni trabajar en parte ninguna que no sea en casa de maestro de dichas profesiones y eso a de ser trabajando la obra para dicho maestro y no de otro modo que puedan açerlo y el que a lo contrario yçiere tenga de pena sesenta sueldos, asi oficial como el maestro, por cada vez divididos en dos partes, la primera para los señores justicia y jurados y lugarteniente y la segunda para el cuerpo del ofiçio de dichos.

[*Al margen:* Lo que debe açer el que fuere egsaminado.] Ytem estatuímos y ordenamos que qualquiera que se ubiere de egsaminar de dichos ofiços aia de açer i aga todo aquello que le fuere pidido asi en obra como en traça por los bedores nuevos i biejos de diçho ofiçio y que el egsamen que se le diere lo aia de açer y ejecutar a donde determinaren los dichos bedores y que las pieças que cortare para el egsamen se las aian de marcar los dichos bedores con su marca de el ofiçio y que las pieças que le dieren marcadas las aia de entregar a dichos bedores para que vean si estan con arte y por diçho egsamen aia de pagar diçho egsaminante doçe escudos y si fueren de maestro de dichos ofiços de la presente çiudad aia de pagar seis escudos y asimismo el que estubiere casa[do] el egsaminante con ija de maestro de las profesiones dichas aia de pagar quarenta reales por diçho egsamen.

/f. 2 r./ [*Al margen:* Propinas que debe pagar el que se desaminare.] Y asimismo tenga obligacion diçho egsaminante de dar a los señores justicia y jurados y lugarteniente quatro reales a cada uno y otros quatro a cada bedor por su asistencia se entiende a bedores nuevos i biejos y que tenga obligacion diçho examinante de dar una merienda a dichos bedores nuevos i biejos y a el maiordomo de diçho ofiçio i estos tales puedan llevar cada uno un aconpañado y si no quisiere dar merienda diçho egsaminante tenga obligacion de dar las proprinas dobladas y sobre mesa los dineros de el egsamen a los bedores nuevos.

[*Al margen:* Pena de la obra que se allare falta.] Yten estatuímos i ordenamos que toda obra de carpinteria que caiere a la calle como son puertas y ventanas aian de estar juntadas a medida o atra qualquiera junta como no sea a junta llana y las pieças que eçharen en las arcas asi de nogal como de pino haian juntadas a media madera o

atra qualquiera junta y allandolas diçhas pieças juntadas a junta llana tengan por cada una de pena diez reales dibi[di]dos como ariba diçho y en las puertas de bastimento y ventanas i camas llanas aian de darle a la espiga de las traviesas y aujeros a los largeros la tercera parte de el grueso de el bastimento porque no siendo asi es falso i todo lo diçho si no se ejeta asi tengan de pena los que a lo contrario içieren por cada pieça diez reales /f. 2 v./ dibi[di]dos como esta diçho en las demas clausulas.

[*Al margen:* Pena de los cuberos.] Yten por el grabe daño que se sigue en el ofiçio de los cuberos por echar en las cubas, tinetas i poças maderas que son contra la conserbaçion de el bino como son madera de nogal, pino ni arbol si no son madera de robre y de çereço o peral, y si se les allare alguna de las maderas que no son para diçha conserbaçion, tengan de pena por cada pieça diez reales de pena dibididos en dos partes, la primera para señores justiçia y jurados y lugarteniente y la segunda para el cuerpo del ofiçio.

[*Al margen:* Egsamen de carpinteros.] Yten que qualquiera que aia de trabajar de el ofiçio de cubero aia de haçer todo lo que le fuere pidido asi en obra como en traça y aia de pagar como esta diçho en el egsamen de carpinteros pagando como esta diçho.

[*Al margen:* Pena del que conpre madera i no de parte a otros maestros.] Yten estatuiamos y ordenamos que qualquiera maestro carpintero que conprare caretas o cargas de madera que venga abenturera, tenga obligaçion este tal de dar a qualquier maestro de la profesion diçha lo que ubiere menester a el coste como es la mitad de la caretada o la mitad de carga i de ai en bajo lo que pidiere para que todos se provean y si lo contrario yçiere tenga de pena diez reales dibididos como en las demas clausulas se entiende durante las veinte i quatro oras que la aia conprado.

/f. 3 r./ [*Al margen:* Que aia de pedir carta de egsamen el que aia de abrir botiga.] Yten estatuiamos y ordenamos que qualquiera que ubiere de abrir botiga en diçha çiuudad despues de egsaminado, tenga obligaçion de pidir a los bedores nuevos i biejos carta de egsamen para poder abrir la botiga y vean diçhos bedores si es conveniente darsela o no, y de otro modo no pueda abrirla en pena de treinta reales dibididos en dos partes como esta diçho en las demas clausulas y a mas de esto aia de dar por la aprobaçion i carta de egsamen a diçhos bedores dos reales de a oço.

[*Al margen:* Que aian de salir a besitar las botigas.] Yten ordenamos que los bedores nuevos y biejos tengan obligaçion de salir sienpre que quisieren a besitar las botigas o a otra qualquiere parte que se neçesite el besitar. Como es si alguno trabajare sin estar egsaminado y si lo allaren a el diçho trabajando en qualquiera parte, tenga de pena las eramientas perdidas y treinta reales de pena dibididos como esta diçho, y esto se entiende en la çiuudad y sus bar[r]ios.

[*Al margen:* Quel que fuere egsaminado aia de pasar las propinas a los señores justicia, jurados i lugarteniente i a bedores nuevos i biejos y lo que debe pagar por el egsamen, lo entregue sobre mesa y los bedores de el ofiçio como es costumbre.] Yten estatuiamos que el que se egsaminare tenga obligaçion de dar sobre mesa las propinas para los señores justicia y jurados y lugarteniente y las de los bedores y que las entregue a el caudeguaita que es costumbre el allarse para que este tal las entregue a los señores jurados como ariba esta /f. 3 v./ diçho y que a diçho caudeguaita se le de dos reales por su asistencia.

[*Al margen:* Pena de la obra que se traiga de afuera.] Yten estatuiamos y ordenamos que toda obra que se traiga a bender a la çiuudad tenga obligaçion el que la traiga de llamar a los bedores de diçho ofiçio para que la besiten y si los que la trajeren alguno de ellos estubiere egsaminado en la çiuudad este tal tenga obligaçion de llamar a los bedores para que la besiten y allandola suficiente aia de pagar el derecho que esta en

la tarifa como lo demas abentureros y si se alla no ser para riçibir tenga de pena treinta reales dibididos en dos partes como esta diçho y a mas de esto se aia de quemar la obra que se allare falsa en la plaça de la çidad condenandolo asi los señores justicia y jurados y lugarteniente con la probaçion que los regidores içieren y declararen por su juramento.

[*Al margen:* Que no pueda ser egsaminado si no cumple el aprendiçaje.] Yten estatuímos y ordenamos que ninguno pueda ser egsaminado que no cumpla el aprendiçaje y un año de añoero y dos de mançebo y si a aprendido a afuera aia de traer por agto de notario y testigos como a cumplido diçho ariba y de otro modo no puedan darle egsamen diçhos bedores.

/f. 4 r./ [*Al margen:* Que no pueda ser bedor el que no aia sido maiordomo.] Yten estatuímos y ordenamos que ninguno de las profesiones diçhas no pueda ser bedor que no aia servido de maiordomo y estar aprobado por diçho ofiçio y asimismo estatuímos i ordenamos que no pueda ninguno que no este esaminado en diçha çidad trabajar en molinos ni en edificio ninguno ni açer rodetes de molinos ni usillos de prensas ni otra ninguna pieça para lo ariba diçho en pena de treinta reales dibididos en dos partes como esta ia prebenido.

[*Al margen:* Pena de los torneros.] Yten estatuímos y ordenamos que ninguno pueda trabajar de tornero que no se egsamine de tornero como los demas ofiçios como esta ia diçho y como las demas clausulas que estas los demas carpinteros, en pena de lo que esta diçho en los de mas capitulos.

Tarifa de lo que deben pagar de toda obra que se traiga de fuera a bender a la çidad:

Primeramente por besitar los escritorios aian de pagar, 8 sueldos.

Mas por cada cama de pilares, 8 sueldos.

Mas por las sillas de moscobia por cada una, 1 sueldo.

Mas de puertas y ventanas enpaneladas por cada una, 4 sueldos.

Mas de los bufeticos de tierra de Soria por cada uno, 6 dineros.

Mas de bufetes de nogal de pies volteados, 3 sueldos.

Mas de los ta[b]uretes de pino por cada uno, [*en blanco en el original*].

/f. 4 v./ Mas de trillos de nogal y de pino por [*añadido:* cada uno] [*en blanco en el original*].

Mas de bancos de nogal de respaldo por cada uno, 4 sueldos.

Mas de las artesas por cada una, 2 sueldos.

Mas de las arcas de Soria y de otra qualquier parte por cada una, 1 sueldo.

Mas de las camas llanas por cada una, 1 sueldo.

Mas por las arcas de nogal por cada una, 3 sueldos.

Mas por las puertas de calle por cada una 6 sueldos.

Mas por las puertas llanas, 2 sueldos.

Mas por los tauretes de nogal por cada uno, 2 sueldos.

Mas por cada par de baules, 3 sueldos.

[*Entre líneas:* Mas de los escriptorios que se traen de afuera por cada uno, 4 sueldos.]

Mas por los marcos de los quadros y bastidores que traen los quadros de Balladolid por cada uno, 8 dineros.

De usos de torçer i de ilar y monillos por cada doçena, 6 dineros.

Yten estatuímos i ordenamos que toda obra que se trajere de afuera i de la çidad tenga de pena si no la ubieren visitado los bedores por no aberlos llamado a cumplir con la obligaçion que tienen de besitarla el que la trai no quiere avisar por

no pagar el drecho a dichos bedores queremos que tenga de prescuisa dos meses y el que a lo contrario içiere tenga de pena treinta reales dibididos en dos partes como esta diçho.

/f. 5 r./ Yten estatuímos y ordenamos los maestros arbañiles de la presente çiuad que por la union que tenemos con los maestros carpinteros asi en la cofadria de el patriarca San Joseph como en las ordinaçiones para el gobierno y buena pulitica en nuestros ofiços queremos que los que aian de ser egsaminados de arbañiles aian de pagar i pag[u]en por diçho egsamen siendo forastero doçientos i quarenta sueldos jaqueses y que el que fuere ijo de la çiuad aprendiendo en ella pague çiento i sesenta sueldos jaqueses y esto se entienda que aia estado [de] aprendiz çinco años y dos de mançebo y queremos que los ijos de maestros aprendiendo en diçha çiuad y ubiere cunplido su aprendiçaie i dos de mançebo, page çiento y beinte sueldos jaqueses por su egsamen, yten y se aian de allar en diçhos egsamenes los bedores nuevos i biejos de diçho ofiçio y los bedores nuevos de carpinteros y si el egsamen [*entre líneas*: fuere] de carpinteros se aian de allar los bedores de arbañiles.

Yten que bedores nuevos i biejos de arbañiles puedan llevar dos aconpañados los dos bedores nuevos y otros dos los bedores biejos. Esto se entienda en los desamenes de los arbañiles y tengan de propinas bedores nuevos i biejos oço sueldos cada uno y en diçho egsamen se aia de allar un caodeguaita i tenga por su asistencia quatro sueldos y que el diçho esaminante aia de nonbrar a un maestro por /f. 5 v./ padrino y que tenga de propina doçe sueldos y que el que se egsaminare tenga obligaçion de dar una comida y si quiere quitarse de gasto de la comida aia dar las propinas dobladas.

Exsamen de diçho ofiçio:

Yten estatuímos y ordenamos que el que ubiere de ser egsaminado tenga obligaçion de açer traças como en ejecuçion todo aquello que fuere ordenado por los bedores nuevos y biejos y que cada uno de estos quatro aia de pedir una traça i lo que le preguntaren demas a mas y si se alla abil y suficiete que lo den por egsaminado pagando los derechos como arriba se a diçho y que a el con [*rote*] erio içiere içiere [*sic*] tenga de pena sesenta sueldos aplicados la mitad a los señores justiçia y jurados y lugar teniente y la otra parte para el cuerpo de el ofiçio.

Pena de el que trabajare sin estar exsaminado. [*Tachado al margen*: Pena el que no acudiere a capitulo o junta.]

Y estatuímos y ordenamos que por los muchos daños que se an experimentado y se pueden seguir a los beçinos de diçha çiuad por no entender diçho ofiçio ordenamos que ninguno que no estubiere exsaminado no pueda trabajar ni gastar yeso ni acer fabrica /f. 6 r./ ninguna a solas ni aconpañado con maestro nenguno que no se[a] aprendiz de el maestro mismo o mançebo suio y que el maestro pueda enbiar a sus aprendiçes i mançebos o a otra qualquier persona de satisfaçion y a qualquiera que se allare trabajando sin ser exsaminado asi en la çiuad como en sus bar[r]ios tenga de pena treinta reales y las eramientas perdidas. Y a qualquier parte que salgan los bedores aian de llebar un caodeguaita i este tenga por su asistencia 4 sueldos en la çiuad y fuera de ella oço sueldos i tenga de pesquisa dos meses para entimarle la pena y diçha pena se dibide como esta diçho en dos partes.

Pena de los tapeadores.

Yten estatuímos i ordenamos que nengun tapeador de la presente çiuad i sus barios no pueda gastar ieso en fabrica nenguna ni cal ni dentro de el tapeal [*sic*] en pena por cada bez de sesenta sueldos aplicaderos como arriba diçho [*añadido con otra letra*: ni cal ni otro material de irigi] de los muros de la çiuad ni puedan gastarlo ni en abejas ni en çeramientos de abejas ni guertas.

Estatuimos que las biudas de maestros de arbañiles puedan tener mançebos i aprendiçes.

/f. 6 v./ Pena de el que içiere obras falsas.

Yten estatuimos y ordenamos que tengan obligaçion los bedores de salir a besitar las fabricas que se içieren en la çuidad y sus barios y no allandolas conforme arte tenga de pena el que ubiere eçho la fabrica sesenta sueldos dibididos en dos partes como esta diçho y sea batida la fabrica y bolberla a açer a costa de el que aia eçho la diçha fabrica.

Pena de los aprendiçes asi de arbañiles como de los carpinteros y de los añeros.

Estatuimos y ordenamos que si algun maestro tubiere aprendices o añero que no ubiese cunplido en casa de su amo no pueda nengun maestro admitirlo en su casa ni darle que trabajar que no con consentimiento de su amo y si lo contrario içiere tenga de pena treinta reales dibididos en dos partes como esta diçho.

[*Al margen:* Pena el que no acuda a capitulo o junta.] Yten estatuimos y ordenamos que todos los maestros carpinteros i arbañiles tengan obligaçion de sienpre que fueren llamados por el munidor de la cofadria de el glorioso patriarca San Joseph para capitulos tocantes para el buen gobierno i pulitica en nues /f. 7 r./ tros ofiçios tenga de pena el que no acudiere media libra de çera no teniendo enpidimento lijitimo y tenga obligaçion el maiordomo de la cofadria de cobrar las penas y si no las cobrare las aia de pagar diçho maiordomo.

[*Cambio de letra:*] Todas las quales dichas ordinaciones por nos vistas y examinadas habemos acordado y tenido en bien conceder, confirmar y aprobarlas desde la primera linea asta la ultima de aquellas segun que por tenor de las presentes las concedemos, estatuimos y confirmamos como y de la forma y manera que de parte de arriba esta dispuesto y contra aquellas ni alguna de ellas queremos sea hido, venido ni hecho haora ni en tiempo alguno solas penas por nos impuestas y por el mismo tenor mandamos a los justicia y jurados que son y por tiempo sera de la dicha ciudad que aquellas guarden, cumplan y executen, guardar, cumplir y executar agan y manden, no obstante forma ni otro impedimento alguno quanto quiere juridicio o foral so pena de oficiales delinquentes en sus /f. 7 v./ oficios y otras a nos reserbadas en todas las quales dichas ordinaciones y estatutos interponemos nuestra autoridad y decreto judicial.

En testimonio de lo qual mandamos dar y damos las presentes en la ciudad de Taraçona a veinte y tres dias del mes de julio del año mil setecientos y dos.

[*Sello.*]

[*Suscripciones autógrafas:* Miguel de Jaca y Niño, Comisario.

Por mandato de dicho señor Comisario, Geronimo Royo Torrellas, Secretario.]

